

RESOLUCIÓN
Valledupar, Cesar

041

10 MAR 2014

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Municipio de La Gloria - Cesar y la Empresa de Servicios Públicos EMPOGLORIA."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió informe de fecha 17 de Enero de 2014, suscrito por el señor Subdirector Área de Gestión Ambiental, en el que pone en conocimiento que al realizarse visita de verificación al estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas en, del Plan de Gestión de Residuos Sólidos (PGRIS) del Municipio de La Gloria, Cesar, de la Resolución No. 239 del 24 de Marzo de 2006, que a continuación se relacionan:

PROGRAMA 1: FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS TECNICOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Proyecto 3: Diseño y adopción de la estructura tarifaria de acuerdo a los parámetros establecidos por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico:

NO CUMPLE

OTROS PRAGRAMAS Y PROYECTOS:

PROGRAMA 2: RESIDUOS ESPECIALES.

Proyecto 2: Formulación de un sistema de seguimiento y monitoreo a la gestión de residuos especiales en el Municipio.

NO CUMPLE.

Proyecto 3: Formulación de un sistema de seguimiento y monitoreo a la gestión de residuos de escombros.

NO CUMPLE.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. Por el presunto incumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 046, del 05 de Julio de 2007, en la que se aprobó el PGRIS del municipio de González, Cesar. Al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza: "...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o

modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla..."

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 1º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se ordenará iniciar proceso sancionatorio ambiental a través del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra municipio de La Gloria, Cesar, con NIT 800.096.599-3, Representado Legalmente por el señor Alcalde REINEL JOSE LOBO, y contra la Empresa de Servicios Públicos EMPOGLORIA, Representada Legalmente por el Señor BENNIE BANDERA CASTAÑEDA, por los hechos antes expuestos.

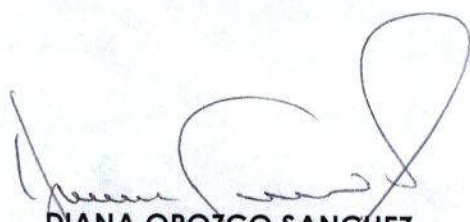
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el señor Alcalde REINEL LOBO, como Representante Legal municipio de La Gloria, Cesar, y al Señor BONNIE BANDERA, Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos EMPOGLORIA, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Revisó: D.O.
P/LyndaDuránGhisays:.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0848

Valledupar,

07 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO NO. 041 DE 10 DE MARZO DE 2014, QUE DA INICIO AL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMPOGLORIA."

El jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009¹, el Decreto 2811 de 19C74, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011², y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES FACTICOS Y ADMINISTRATIVOS**

Que mediante **Oficio con fecha 25 de octubre de 2013**, la Ing. **ADRIANA PATRICIA BENITEZ CAMARGO**, en su calidad de ingeniera ambiental y sanitaria, presentó el resultado de la diligencia de control y seguimiento ambiental realizada al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS del municipio de La Gloria, en cumplimiento de lo ordenado mediante Auto No. 067 del 29 de agosto de 2013. En dicho informe se dejó constancia de la visita técnica practicada el día 10 de septiembre de 2013 al PGIRS del municipio de La Gloria, diligencia que fue atendida por el señor BENNIE BANDERA CASTAÑEDA, en calidad de Gerente de la empresa de servicios públicos domiciliarios EMPOLGLORIA E.S.P.

Que mediante **Resolución No. 041 de 10 de marzo de 2014**, se inició un proceso sancionatorio ambiental contra **EL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOGLORIA**. Dicha Resolución fue notificada de manera personal el **día 13 de octubre de 2023 a las 12:03 p.m.** a los correos contactenos@empogloriasp.gov.co; empoglotia@lagloria-cesar.gov.co

Que, revisado el expediente administrativo sancionatorio No. 021-2014, se evidenció que el **Auto No. 041 de 10 de marzo de 2014**, mediante el cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, **no ha sido debidamente notificado al Municipio De La Gloria-Cesar y a la empresa de servicios públicos EMPOGLORIA**, circunstancia que impide tener por surtida dicha actuación procesal y garantizar de manera efectiva el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción del presunto infractor.

Que, en consecuencia, resulta necesario ordenar la notificación del **Auto No. 041 del 10 de marzo de 2014**, de conformidad con las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de la investigada, permitiéndole conocer de manera efectiva la decisión mediante la cual se da inicio al procedimiento sancionatorio ambiental y ejercer, dentro de las oportunidades y términos legalmente establecidos, los derechos que le asisten en el marco de la presente actuación administrativa, de conformidad con las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES

Que el artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, garantía que comprende, entre otros aspectos, el derecho de defensa y contradicción de quienes intervienen en las actuaciones administrativas.

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, modificada por la Ley 2387 de 2024

² Por el cual se establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No **0848** de **07 SEP 2026** (Fecha) por medio del cual se ordena la notificación del Auto No. 041 de 10 de marzo de 2014, que da inicio al proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de La Gloria- Cesar y la empresa de servicios públicos EMPOGLORIA_2

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan la actuación de las autoridades administrativas y deben observarse en el ejercicio de sus funciones y en el trámite de las actuaciones a su cargo.

Que, de conformidad con el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia y celeridad. En materia administrativa sancionatoria, deberán observarse adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, presunción de inocencia, *non bis in idem* y *no reformatio in pejus*.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades deben procurar que los procedimientos administrativos cumplan la finalidad para la cual fueron establecidos y, para tal efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, evitar decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanear las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, de igual manera, el principio de celeridad impone a las autoridades el deber de impulsar oficiosamente los procedimientos administrativos, procurando que estos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que esta es ejercida, entre otras autoridades, por las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos.

Que, a su vez, el artículo tercero de la Ley 1333 de 2009 dispone que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, así como los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que, en ese sentido, la publicidad de las actuaciones administrativas constituye una garantía para los administrados, en tanto permite que las decisiones adoptadas por la Administración sean conocidas por sus destinatarios y, en consecuencia, puedan ejercer oportunamente los derechos y mecanismos de defensa que les reconoce el ordenamiento jurídico.

Que, tratándose de actos administrativos de carácter particular, la notificación constituye el mecanismo mediante el cual se pone en conocimiento del interesado la decisión adoptada por la Administración, permitiendo su conocimiento efectivo y el ejercicio de los derechos que correspondan dentro de la respectiva actuación administrativa.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos de carácter particular deben ser notificados a sus destinatarios en los términos y bajo las modalidades establecidas por la ley, de manera que se garantice su conocimiento y el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción.

Que, igualmente, el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 establece que, sin el lleno de los requisitos señalados para la notificación, esta no se tendrá por hecha ni producirá efectos legales la decisión, circunstancia que evidencia la importancia de que las actuaciones de notificación se surtan con observancia de las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico.

8

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No **0848** de **07 SEP 2026** (Fecha) por medio del cual se ordena la notificación del Auto No. 041 de 10 de marzo de 2014, que da inicio al proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de La Gloria- Cesar y la empresa de servicios públicos EMPOGLORIA_3

Que, revisado el expediente administrativo sancionatorio No. **021-2014**, se evidenció que el **Auto No. 041 de 10 de marzo de 2014** mediante el cual se dio inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de La Gloria-cesar y la empresa de servicios públicos EMPOGLORIA, **no ha sido debidamente notificado**.

Que, la falta de notificación del referido Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental impide tener por debidamente surtida la actuación procesal correspondiente, toda vez que la investigada no ha tenido conocimiento formal de la decisión mediante la cual se da apertura al procedimiento, ni ha contado con las garantías procesales necesarias para ejercer de manera efectiva sus derechos de defensa y contradicción dentro de la actuación administrativa ambiental.

Que, en consecuencia, con el propósito de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, así como los principios de publicidad y eficacia que rigen las actuaciones administrativas, resulta necesario **ordenar la notificación del Auto No. 041 de 10 de marzo de 2014 al municipio de La Gloria – cesar y la empresa de servicios públicos EMPOGLORIA.**, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2011 y demás normas aplicables.

Que, de esta manera, se permitirá a la investigada conocer formalmente el contenido del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental y ejercer, dentro de los términos y oportunidades procesales correspondientes, los derechos de defensa y contradicción que le asisten, garantizando así la continuidad del procedimiento sancionatorio ambiental con plena observancia de las garantías propias del debido proceso.

Que, por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera jurídicamente procedente ordenar la notificación del **Auto No. 041 de 10 de marzo del 2014** proferido dentro del expediente administrativo sancionatorio ambiental No. **021-2014**.

En razón y mérito de lo expuesto, se

III. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE la notificación en debida forma del **Auto No. 041 de 10 de marzo del 2014**, emanado de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, por medio del cual se inicia el procedimiento sancionatorio ambiental **CONTRA EL MUNICIPIO DE LA GLORIA. CESAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOGLORIA.**, dentro del expediente No. **021-2014**, en los términos señalados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente, conforme a lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el **Auto No. 041 de 10 de marzo de 2014** por medio del cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio ambiental contra **EL MUNICIPIO DE LA GLORIA-CESAR Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS EMPOGLORIA**, en las direcciones de correspondencia ubicada en la **Calle 2 #5a 05**, La Gloria, Cesar y **Carrera 6 # 81 y/o CALLE 1 # 5ª - 75**, La Gloria, Cesar, respectivamente, y/o a los correos electrónicos alcaldia@lagloria-cesar.gov.co y contactenos@empogloriaesp.gov.co; empogloria@lagloria-cesar.gov.co.

PARÁGRAFO: Para efectos de la notificación por medios electrónicos, téngase como dirección de correo electrónico de la investigada la indicada en el presente artículo, la cual corresponde a la dirección

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
/ERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No **0848** de **07 SEP 2026** (Fecha) por medio del cual se ordena la notificación del Auto No. 041 de 10 de marzo de 2014, que da inicio al proceso sancionatorio ambiental contra el municipio de La Gloria- Cesar y la empresa de servicios públicos EMPOGLORIA_4

de correo electrónico institucional publicada por la Alcaldía Municipal de La Gloria y la empresa de servicios públicos EMPOGLORIA en sus respectivas páginas web institucionales.

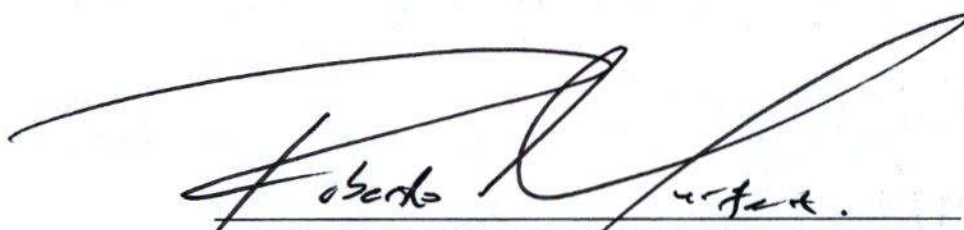
ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de no ser posible efectuar la notificación personal del **Auto No. 041 de 10 de marzo del 2014**, procédase a su notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y continúese con la actuación procesal correspondiente, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo **no procede recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Lourdes del Socorro Insignares Castilla- Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderón -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderón -Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente. 021-2014 – MUNICIPIO DE LA GLORIA Y EMPOGLORIA ESP